



RECOMENDACIÓN No. 3/2024

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA CON RELACIÓN AL DERECHO A LA CIUDAD EN PERJUICIO DE V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8.

Tijuana, Baja California a 10 de abril de 2024

MONTERRAT CABALLERO RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

JUAN ENRIQUE BAUTISTA CORONA
SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y
AMBIENTAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTES

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California ha examinado los elementos contenidos en los expedientes **CEDHBC/TIJ/Q/393/2021/VG**, **CEDHBC/TIJ/Q/626/2022/VG** y **CEDHBC/TIJ/Q/19/2023/VG** relacionados con los casos de violaciones al derecho humano a la vida y a las buenas prácticas de la administración pública con relación al derecho a la ciudad de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8**; las cuales son atribuidas a personal adscrito a la Dirección de Administración Urbana y a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

2. Con el propósito de proteger los datos personales de las personas involucradas en los hechos, se omitirá su publicidad¹. La información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describen las claves utilizadas, con el compromiso de que se dicten las medidas de protección de los datos correspondientes.

¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 6 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 7 Apartado C de la 2/54 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; 15 fracción VI, 16 fracción VI, 80 y 110 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 5 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Domicilios



3. Para facilitar la lectura en la presente Recomendación y evitar repeticiones innecesarias, se aludirá a las diversas instituciones, dependencias y leyes con acrónimos o abreviaturas, las cuales podrán identificarse de la siguiente manera:

Denominación	Acrónimo
Dirección de Administración Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	DAU
Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	DOIUM
Fiscalía General del Estado	FGE
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	CEDHBC, Comisión Estatal, Organismo Estatal u Organismo Autónomo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Diario Oficial de la Federación	DOF
Periódico Oficial del Estado de Baja California	POE
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	LGAHOTDU
Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California	RISDTUA

Reglamento para la Excavación, Extracción y Nivelación de Terrenos en el Municipio de Tijuana	REENTT
Sistema Municipal de Protección Civil	SMPC
Plan Municipal de Contingencias para Riesgos Hidrometeorológicos	PMCRH
Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	SDTUA

4. De igual manera, para la mejor comprensión de esta Recomendación, se presenta el siguiente cuadro con el significado de las claves utilizadas:

CLAVE	Calidad
V1	Víctima
V2	Víctima
V3	Víctima
V4	Víctima
V5	Víctima
V6	Víctima
V7	Víctima
V8	Víctima
AR1	Titular de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
AR2	Titular de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

ÍNDICE

I. HECHOS	5
i. Queja CEDHBC/TIJ/Q/393/2021/3VG.	5
Evidencias	5
ii. Queja CEDHBC/TIJ/Q/626/2022/VG.	7
Evidencias	7
iii. Queja CEDHBC/TIJ/Q/19/2023/VG.	9
Evidencias	10
II. SITUACIÓN JURÍDICA	11
Carpeta de investigación 1	11
Carpeta de investigación 2	12
Carpeta de investigación 3	12
III. OBSERVACIONES	12
A. DERECHO A LA CIUDAD.	13
B. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, CON RELACIÓN A LA OMISIÓN DE BRINDAR SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD CONFORME A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO DE V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 Y V8.	16
i. Acciones u omisiones de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.	19
ii. Acciones u omisiones de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.	26
IV. REPARACIÓN DEL DAÑO	33
A. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA EN LOS PRESENTES CASOS. ...	34
B. Medidas de satisfacción	34
C. Garantías de no repetición	35
V. RECOMENDACIONES	38

I. HECHOS

i. Queja CEDHBC/TIJ/Q/393/2021/3VG.

5. El 14 de diciembre del 2021, **V1** caminaba por la calle Mérida esquina con calle Tula de la colonia Hipódromo, a la altura de la Privada Campestre, ubicada en esta municipalidad, cuando, con motivo de las lluvias que acontecieron ese día en la ciudad, tropezó y fue arrastrada por la corriente de agua que se formó en la canaletta de la calle hacia la alcantarilla que se encontraba en el exterior de la Privada Campestre, conocida como “boca de tormenta”, la cual no contaba con rejillas de protección. La víctima falleció de asfixia por sumersión.

Evidencias

6. Notas periodísticas de los portales de noticias: “Cadena Noticias” y, “Uniradio Informa”, tituladas: “Reportan a persona ahogada tras haber caído en alcantarilla en Tijuana” y, “Muere persona arrastrada por corriente tras caer a alcantarilla” respectivamente.

7. Acta circunstanciada de inspección del 21 de diciembre del 2021, realizada por personal de la CEDHBC, en la calle Mérida y calle Ingenieros Civiles o Tula, en la entrada de la Privada Campestre Tijuana en la colonia Hipódromo; donde se observan imágenes fotográficas del sitio donde ocurrieron los hechos, en ellas se aprecian que la alcantarilla se encontraba sin rejillas de protección. Asimismo, se hace referencia a entrevistas realizadas a vecinos, quienes no proporcionaron sus datos, narrando lo que observaron el 14 de diciembre de 2021.

8. Oficio del 23 de diciembre del 2021, suscrito por el director de Bomberos del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través del cual remite el incidente de los hechos.

9. Oficio 2033/RC/2021 del 27 de diciembre del 2021, suscrito por la oficial del Registro Civil 1 del Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual remite acta de defunción de la víctima, estableciendo como causa del deceso, asfixia por sumersión.

10. Oficio del 10 de enero de 2022, suscrito por el **AR2**, en el que remite informe de autoridad, señalando que el mantenimiento de los diversos sistemas pluviales y servicio de drenaje ubicados en la vía pública corresponde a distintas autoridades y, la dirección a su cargo, solamente atiende aquellas que han sido recepcionadas por el Ayuntamiento de Tijuana; además, agregó que se realiza el mantenimiento de alrededor de 7,500 bocas de tormenta al año y, con relación a la boca de tormenta ubicada en la Privada Campestre, remitió la ficha técnica de mantenimiento, en la que colocaron las rejillas de protección el 23 de diciembre de 2021.
11. Acta circunstanciada de llamada telefónica suscrita por personal de la CEDHBC, del 31 de marzo del 2022, en el que se establece contacto con la hija de la víctima, actualizando los datos de contacto.
12. Oficio DIR/0482/ 2022 del 20 de abril de 2022, suscrito por la DOIUM, a través del cual remitió a este Organismo Estatal el listado de Fraccionamientos recepcionados por el Ayuntamiento, y aquellos que se encuentran en desarrollo.
13. Oficio SDTUA-XXIV-433-2023 del 2 de marzo de 2023, suscrito por la SDTUA, en el que remite informe, señalando, entre otras cosas, que la Privada Campestre no se encontraba recepcionada por el Ayuntamiento de Tijuana y que no contaban con bitácoras de mantenimiento.
14. Oficio SDTUA-XXIV-0615-2023 del 24 de marzo de 2023, suscrito por el coordinador ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo, Territorial, Urbano y Ambiental a través del cual remite el oficio DIR-DAU-210-2023 suscrito por el **AR1**, en el que se anexa el listado de fraccionamientos entregados al Ayuntamiento de Tijuana y se describe el proceso de entrega y recepción de estos.
15. Certificación de Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se autoriza la Entrega-Recepción del fraccionamiento Privada Campestre, del 17 de noviembre del 2000, publicado en el POE, Tomo CVII, no. 50, página 15.
16. Copia autenticada de la carpeta de investigación 1, iniciada en la Unidad de Investigación de la FGE, Zona La Mesa, el 14 de diciembre del 2021, por el delito de homicidio simple cometido en agravio de **V1**, obrando, entre otras, las siguientes documentales:

- a. IPH, del 14 de diciembre del 2021, rendido por el oficial de la policía municipal y, el agente estatal de investigación.
- b. Acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver.
- c. Acta de nacimiento de la víctima, **V1**.
- d. Declaración ministerial del concubino de **V1**.

17. Oficio URB/2063/2023 del 30 de agosto de 2023, suscrito por el **AR1**, mediante el cual reconoce que, desde el 17 de noviembre del 2000, el fraccionamiento Privada Campestre fue recepcionado por el Ayuntamiento.

ii. Queja CEDHBC/TIJ/Q/626/2022/VG.

18. El día 9 de noviembre del 2022, el portal de noticias denominado “Punto Norte” dio a conocer una nota periodística en la que informaba que dos personas habían fallecido con motivo de la corriente de agua que se formó en una calle canal ubicada en la colonia Obrera de la ciudad de Tijuana, por lo que este Organismo Estatal les reconoce la calidad de víctimas a **V2** y **V3**.

Evidencias

19. Oficio TIJ/489/23 de fecha 3 de febrero de 2023, suscrito por el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil en Baja California, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información realizada por este Organismo Estatal.

20. Oficio DIR/0460/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, suscrito por el **AR2**, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta Comisión Estatal.

21. Oficio SDTUA-XXIV-0594-2023 del 23 de marzo del 2023, suscrito por el coordinador general ejecutivo de la SDTUA del H.XXIV Ayuntamiento de Tijuana, en el cual proporciona la información solicitada por este Organismo Estatal.

22. Oficio sin número de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación Zona La Mesa, de la FGE, derivado de la carpeta de investigación 2, radicada por el delito de homicidio simple.

23. Oficio TIJ/1107/23 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el titular de Coordinación Estatal de Protección Civil de Baja California, proporcionando información solicitada por este Organismo Estatal, relacionada con las estrategias de comunicación para la difusión de medidas de prevención debido al pronóstico hidrometeorológico.

24. Oficio DPC/6097/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Protección Civil del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual proporciona información solicitada por esta Comisión Estatal.

25. Oficio número DIR/1955-2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el **AR2**, mediante el cual rinde informe justificado solicitado por la CEDHBC, anexando los siguientes documentos:

- a.** Copia certificada de carátula de contrato **DOIUM-2022-DMIP-AD-011**, cuyo objeto fue la “Limpieza de tanque azteca colonia Manuel Paredes Delegación San Antonio de los Buenos; limpieza de tanque Cañón del Pato, colonia Chihuahua, Delegación San Antonio de los Buenos y desazolve emergente tanque matadero #2, Col. Los Altos, Delegación Playas de Tijuana, B.C., de fecha 26 de septiembre del 2022”.
- b.** Copia certificada de carátula de contrato **DOIUM-2023-DMIP-AD-003** cuyo objeto fue la “Reparación emergente de talud sobre cauce natural en libramiento rosas Magallón, entre calle Carrillo Puerto y calle Cañón Tepic, colonia Cañón de las Palmeras, Delegación San Antonio de los Buenos, y construcción de tocón de concreto para protección de tanque desarenador en el Cañón del Pato, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B. C.”, del 15 de febrero de 2023.

26. Oficio DPC/7355/2023 de fecha 2 de agosto de 2023 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Protección Civil del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual rinde informe justificado solicitado por esta Comisión Estatal, con el cual se anexan los siguientes documentos:

- a.** Copia simple de oficio DPC/3934/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, suscrito por el director de Protección Civil del municipio de Tijuana.

- b. Copia simple del plan municipal de contingencia para riesgos hidrometeorológicos, versión 13.0.
- c. Copia simple, de oficio DPC/4025/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, suscrito por el director de Protección Civil del municipio de Tijuana.
- d. Copia simple de oficio DPC/4024/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022 suscrito por el director de Protección Civil municipal.

27. Oficio TIJ/1518/23 de fecha 7 de agosto de 2023, a través del cual rinde informe de autoridad el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil en Baja California.

28. Acta circunstanciada de hechos de fecha 16 de enero de 2024, realizada por personal actuante de esta Comisión Estatal, en la cual se certifican impresiones fotográficas a documentales de la carpeta de investigación 2 consistentes en:

- a. Entrega de IPH con número de incidente 1079617/2022.
- b. Acta de inspección y administración de escena 107961/2022.
- c. Acta de inspección y administración de escena de incidente 1083878/2022.
- d. Informe de criminalística de campo.

iii. **Queja CEDHBC/TIJ/Q/19/2023/VG.**

29. El 16 de enero del 2023, aproximadamente a las 2:30 horas, **V7, V6** y sus hijas, **V4** de 14 años, **V5** de 7 años y **V8** de 5 años, se encontraban durmiendo en el interior de su vivienda ubicada en la calle Eufemio Zapata frente al número 7006, de la colonia Tejamén de Tijuana, cuando se deslavó el cerro o ladera ubicada en el terreno vecinal (ubicado en la parte superior trasera), quedando atrapados las cinco personas pertenecientes a la familia en mención entre los escombros, **V4** y **V5** perdieron la vida en el momento.

30. Derivado de los trabajos realizados por personal de bomberos, **V6, V7** y **V8**, fueron rescatados con vida y fueron trasladados a los hospitales de la Clínica 20 del IMSS, Hospital General y Cruz Roja, para su atención médica por presentar diversas lesiones.

Evidencias

- 31.** Nota periodística del 17 de enero del 2023 obtenida a través de la red social Facebook del perfil de Claudia Orozco, titulada: “Un derrumbe en la colonia Tejaman de Tijuana, deja una familia atrapada, bomberos logró rescatar a los padres y un menor, lamentablemente perdieron la vida dos niñas 7 y 14 años”.
- 32.** Oficio DBT/0034/2023 del 19 de enero del 2023, rendido por el director de Bomberos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B. C., mediante el cual remite los partes de servicio del incidente relacionado con la presente Queja.
- 33.** Oficio TIJ/799/2023 del 30 de marzo del 2023, signado por el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil en Baja California, en el cual rinde informe de autoridad sobre las medidas de prevención para las condiciones hidrometeorológicas.
- 34.** Oficio 867/RC/2023 del 18 de abril de 2023, suscrito por la oficial 1 del Registro Civil del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual remitió las actas de defunciones de **V4 y V5**.
- 35.** Oficio sin número suscrito por la titular de la Unidad de Investigaciones de la FGE, Zona La Mesa, del 25 de abril de 2023, mediante el cual remite copias autenticadas de la carpeta de investigación 3, iniciada por el delito de homicidio simple, cometido en agravio de **V4 y V5**, entre las que se destacan las siguientes documentales:
 - a.** IPH, del 16 de enero del 2023, rendido por los oficiales de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California.
 - b.** Acta de inspección y administración de la escena, del 16 de enero del 2023, rendido por el agente de la policía ministerial, adscrito a la Unidad de Investigación Especializada de Homicidios Culposos de la FGE.
 - c.** Declaración de **V8**, el 19 de enero del 2023, ante el agente del Ministerio Público, el cual señaló las circunstancias de los hechos en donde resultaron lesionados sus familiares y el fallecimiento de sus hijas **V4 y V5**.
 - d.** Certificados de autopsia médico legal, del 17 de enero del 2023, realizados por peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense,

quienes determinaron que la causa de la muerte de **V4 y V5** fue asfixia por sofocación.

36. Comparecencia de **V6 y V7**, ante este Organismo Estatal, el 14 de julio del 2023, quienes manifestaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, asimismo, indicaron que previo a este evento, su vecino realizó movimientos de tierra y construyó un muro de llantas, manifestando que ninguna autoridad acudió a realizar inspecciones de las obras de construcción previo al deslizamiento que provocó el fallecimiento de sus hijas.

37. Oficio CEDHBC/TIJ/220/23 del 24 de julio del 2023 suscrito por la jefa de Visitadores Adjuntos II, solicitando informe de autoridad al **AR1** y oficio CEDHBC/TIJ/1219/2023/VG del 9 de agosto de 2023, suscrito por la jefa de Visitadores Adjuntos II, en vía de recordatorio.

38. Oficio sin número suscrito por la titular de la Unidad de Investigaciones de la FGE, Zona La Mesa, del 10 de agosto de 2023, mediante el cual remite Informe de Criminalística de Campo.

39. Acta de inspección suscrita por personal adscrito a la CEDHBC, del 13 de febrero de 2024, en el lugar de los hechos donde perdieron la vida **V4 y V5**, así como resultados de la inspección, documento elaborado por la visitadora adjunta.

40. Acuerdo de Cabildo relativo a someter a consulta los anteproyectos de Declaratoria de Usos y Destinos para la reducción de Riesgos en diversas colonias, entre ellas la colonia Tejamen y ampliación Tejamen, publicado en el POE el 11 de marzo de 2021 en el Tomo CXXIX, no. 19, página 56.

II. SITUACIÓN JURÍDICA

Carpeta de investigación 1

41. Se inició el 14 de diciembre del 2021, en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de la FGE, Zona La Mesa, por el delito de homicidio

por culpa, cometido en agravio de **V1**, la cual se encuentra en periodo de integración hasta el momento de la presente Recomendación.

Carpeta de investigación 2

42 Se inició el 9 de noviembre de 2022 en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de la FGE, Zona La Mesa, por el delito de homicidio por culpa, cometido en agravio de **V2 y V3**, la cual se encuentra en periodo de integración hasta el momento de la presente Recomendación.

Carpeta de investigación 3

43 Se inició en fecha 16 de enero de 2023, en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de investigación de la FGE, Zona Centro, por el delito de homicidio por culpa, cometido en agravio de **V4, V5, V6, V7, V8**, la cual se encuentra en período de integración hasta el momento de la presente Recomendación.

III. OBSERVACIONES

44 Antes de proceder al estudio de las violaciones documentadas en el presente caso, esta Comisión Estatal reconoce la labor de todas las personas servidoras públicas, puesto que son un pilar fundamental para el ejercicio de la administración pública; a través de sus funciones se pone en marcha la maquinaria del Estado, facilitando el acceso de derechos y el cumplimiento de obligaciones para todas las personas. Por ello, es primordial que las y los servidores públicos dimensionen la trascendencia del cargo que desempeñan y las facultades que la ley les confiere, de manera que pueda generarse una sinergia en pro del bien común.

45 Al respecto, Sergio García Ramírez señaló que, “[...] el Estado, los poderes de la Unión, las instituciones de la República solo existen verdaderamente en la medida en que encarnan en personas concretas. Estos son los funcionarios, los empleados, los servidores públicos. En consecuencia, estos son el Estado”². Por tanto, los que ejercen el servicio público detentan una responsabilidad excepcional para que el Estado logre sus fines.

² García Ramírez, Sergio. Estudios jurídicos, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 258.

46. Del análisis de los expedientes de Queja **CEDHBC/TIJ/Q/393/2021/VG**, **CEDHBC/TIJ/Q/626/2022/VG** y **CEDHBC/TIJ/Q/019/2023/VG**, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, este Organismo Estatal, con un enfoque lógico y jurídico de protección de las víctimas, así como a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, ha determinado que existen elementos suficientes que acreditan la violación al derecho a la vida y a las buenas prácticas de la administración pública con relación al derecho a la ciudad en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8**.

A. DERECHO A LA CIUDAD.

47. En el 2001 en el Foro Social Mundial de Porto Alegre, se reunieron colectivos de personas y representantes de Estado para el intercambio de ideas y de opiniones sobre temas como la vivienda y medio ambiente, teniendo como resultado las propuestas para la formulación de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, basada en los preceptos de solidaridad, libertad, igualdad, dignidad y justicia social³.

48. El derecho a la ciudad fue reconocido institucionalmente a nivel internacional en el Foro Urbano Mundial V de Río en 2010, donde se propuso un marco teórico de política urbana en aras de ciudades más inclusivas. Este derecho comprende el acceso a la vivienda digna y accesible, así como a servicios básicos adecuados e infraestructura para una mejor calidad de vida; la seguridad en la tenencia de la tierra, así como las demandas colectivas relacionadas con la participación pública efectiva en los procesos de decisiones en las ciudades; el disfrute equitativo de los espacios públicos, el patrimonio ambiental y cultural, así como la seguridad ciudadana⁴.

49. La Agenda 2030, publicada en 2015, para el desarrollo sostenible prevé en su objetivo 11 lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Por su parte, ONU-Hábitat llevó a cabo la Conferencia Hábitat III en 2016, de la cual se desprendió el documento final de una Nueva Agenda Urbana,

³ Disponible en: <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2018/12/El-Derecho-a-la-Ciudad-en-el-Mundo.pdf>

⁴ Rabasa Salina, Alejandra *et al*, *Cuadernos de jurisprudencia* núm. 14: *Derecho a la Ciudad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/derecho-la-ciudad>

actualizándose en 2021.

50. De acuerdo con lo establecido por ONU-Hábitat, podemos definir el derecho a la ciudad como el derecho a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos humanos, justos⁵, inclusivos⁶, seguros⁷, sostenibles⁸ y democráticos⁹, definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la ciudad¹⁰. Es decir, todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros¹¹.

51. Es decir, el derecho a la ciudad significa ser capaz de contar con una vivienda digna y confortable, en una ubicación que permita el traslado a un empleo, uno que proporcione las condiciones para un modo de vida digno, libre de violencia y con espacios seguros para la recreación. En un modo más simple, significa vivir en una ciudad que sea bella, funcional, saludable y respetuosa con el medio ambiente¹². Abarca todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en los tratados, pactos y convenciones internacionales de derechos humanos.

52. Ahora bien, los trabajos que se han realizado a nivel internacional y local sobre el derecho a la ciudad tienen un trasfondo que se sustenta en los desafíos actuales, como la injusticia social, desigualdad, exclusión, despojo, segregación espacial, discriminación, destrucción y privatización de bienes comunes y degradación ambiental. Por ello, es imprescindible que las autoridades y la sociedad en conjunto emprendan acciones concretas con el objetivo de

⁵ **JUSTO:** Que actúa o se comporta de acuerdo con la justicia, definiendo justicia como el principio moral que guía las acciones humanas según la verdad, el respeto a los demás y el reconocimiento de lo que toca o pertenece a cada quien. DEM, Definición de "justo", "justicia", Diccionario de Español Mexicano, disponible en: <https://dem.colmex.mx/Inicio>

⁶ **INCLUSIVO:** Que integra o puede integrar a cualquiera en la vida de la comunidad junto a las demás personas, sin importar su origen, su profesión, su situación económica o su pensamiento. Diccionario Fácil, Definición de "inclusivo-inclusiva", disponible en: <https://diccionariofacil.org/diccionario/inclusivo-inclusiva-0#:~:text=Que%20integra%20o%20puede%20integrar,situaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20o%20su%20pensamiento.&text=Una%20persona%20con%20discapacidad%20puede,con%20los%20apoyos%20que%20necesita.>

⁷ **SEGURO:** Que está libre de peligro. Sin riesgo. Diccionario Fácil, Definición de "seguro-segura", disponible en: <https://diccionariofacil.org/diccionario/seguro-segura>

⁸ **SOSTENIBLE:** Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente. DLE, Definición de "sostenible", Diccionario de la Lengua Española disponible en: <https://dle.rae.es/sostenible>

⁹ **DEMOCRÁTICO:** Perteneciente o relativo a la democracia, definiendo democracia como la participación de todos los miembros de un grupo o de una asociación en la toma de decisiones. DLE, Definición de "sostenible", Diccionario de la Lengua Española disponible en: <https://dle.rae.es>

¹⁰ Hernández, Fernanda, ¿Qué significa el Derecho a la Ciudad? Esto dice ONU-Hábitat, Centrourbano, 2020, <https://centrourbano.com/urbanismo/derecho-ciudad-onu-habitat/>

¹¹ Artículo 2, LGAHOTDU, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf

¹² Costes, Laurence, "Del 'derecho a la ciudad' de Henri Lefebvre a la universalidad de la urbanización moderna", *Revista Urban*, Madrid, 2011, NS02, septiembre 2011-febrero 2012, pp. 89-100, disponible en: <https://polired.upm.es/index.php/urban/issue/view/191>

materializar el derecho a la ciudad, a través del respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos humanos sin excepción.

53. Este Organismo Estatal reconoce que el crecimiento de las ciudades es un factor que no puede detenerse, porque es el resultado de la interacción entre procesos sociales, económicos, políticos, culturales, físicos y ambientales, sin embargo, no muchas ciudades están preparadas para la rápida urbanización y el desarrollo de la vivienda, por lo que la infraestructura y los servicios públicos son los primeros en verse rebasados. Actualmente, en el municipio de Tijuana, este fenómeno ha provocado la consolidación de asentamientos humanos en zonas de riesgo, principalmente a través de la apropiación de la tierra.

54. El crecimiento urbano descontrolado puede generar inseguridad, riesgos para la vida y la integridad personal, deterioro a la salud por la contaminación, afectación en la productividad de las y los trabajadores y, por tanto, a la economía, además, gentrificación y segregación a través de barrios con extrema vulnerabilidad, congestión del tráfico y emisiones de gases de efecto invernadero. Planificar el crecimiento urbano es fundamental en el camino de la sostenibilidad, para que todas las personas tengan acceso a una calidad de vida digna.

55. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del 2020, elaborado por el INEGI, Tijuana alcanzó una población de 1, 922, 523 habitantes y presentó una tasa de crecimiento anual de 1.3% en la última década. Lo que significa que, el 54% de la población de Baja California reside en Tijuana, ascendiendo la población total de Baja California a 3, 527, 020 habitantes.¹³

56. Ante este escenario, es relevante que las autoridades en el ámbito de sus competencias tomen en consideración diversos factores que constituyen la morfología del municipio de Tijuana para garantizar el derecho a la ciudad de todas las personas que habitan en el territorio, de manera que tengan acceso a condiciones de vida digna.

57. En este sentido, si bien dentro de la ciudad de Tijuana no existe legislación que directamente proteja y garantice el derecho a la ciudad, este Organismo

¹³ INEGI. CENSO 2020. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/>

Estatal ha observado que el deber de garantizar el acceso a condiciones de vida digna se relaciona estrechamente con el derecho a la ciudad, el cual se encuentra protegido e institucionalizado en el ámbito internacional, por lo que, cualquier acción u omisión de las autoridades garantes puede llegar a vulnerar el derecho a la vida, como se analizará en los siguientes apartados.

B. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, CON RELACIÓN A LA OMISIÓN DE BRINDAR SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD CONFORME A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO DE V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 Y V8.

58. El derecho internacional de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con relación al artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen que toda persona tiene derecho a la vida. El cual comprende, no sólo el derecho que tiene todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna¹⁴.

59. En ese mismo sentido, la Corte IDH determinó que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos y que, de no ser respetado, todos los demás, carecen de sentido¹⁵. Las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a este derecho a través de la adopción de medidas necesarias para garantizar una vida digna¹⁶.

60. El artículo primero de la CPEUM establece obligaciones generales para todas las autoridades, que consisten en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por otro lado, señala obligaciones específicas para el Estado, como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, sin que la división entre generales y específicas, implique una jerarquía entre ellas, más bien, en su conjunto permiten asegurar la protección de los derechos humanos.

¹⁴ Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, Párrafo 144.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Corte IDH. Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011. Serie C No. 226, Párrafo 41.

61. Ahora bien, el deber de prevenir surge a partir de la obligación de garantizar y se correlaciona, además, con los otros deberes generales y específicos contemplados en la CPEUM, al respecto la Corte IDH señaló que:

[...] el deber de prevenir abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas [...].

62 Es decir, la efectividad de las medidas de prevención requiere necesariamente del cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del artículo primero Constitucional, por lo que las estrategias de prevención deben ser integrales, atendiendo a los factores de riesgo y a la vez, al fortalecimiento de las instituciones con injerencia en el tema de derecho a la ciudad, entre ellas, las que tienen a su cargo el desarrollo urbano, de infraestructura y vivienda en el municipio de Tijuana, a través de la implementación de todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos¹⁷.

63. De manera similar, a la luz del deber de prevención, las autoridades deben consolidar una estrategia dirigida a satisfacer el interés común, de manera que su gestión y dirección debe estar encaminada a brindar un servicio integral; esto es, que las instituciones públicas se conduzcan apegadas a los criterios de buen gobierno para satisfacer las necesidades colectivas¹⁸. En este tenor, una de las obligaciones que tiene el municipio de Tijuana es la de brindar a todas las personas las condiciones para que puedan vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos de calidad¹⁹.

64. La prestación de los servicios públicos confluye en las áreas de los gobiernos municipales y estatales, los cuales deben estar coordinados con estándares para satisfacer las necesidades y las expectativas de la población, a través de los principios de transparencia y rendición de cuentas, fiscalización de los recursos

¹⁷ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párrafo 135

¹⁸ Derecho a las buenas prácticas de la Administración Pública; catálogo de calificación de violaciones a derechos humanos de la CODHEM.

¹⁹ Artículo 11.1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador",

públicos, adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, de la misma manera, mecanismos de vinculación y participación ciudadana para impulsar una transformación cultural, que consolide una visión de ética y valores, así como principios rectores que orienten el actuar de los servidores públicos²⁰.

65. En la estructura gubernamental del Ayuntamiento de Tijuana, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana²¹ confiere a la SDTUA atribuciones de coordinación, planeación, promoción, garantía, protección y sanción en temas relacionados con el derecho a la ciudad. Por mencionar algunas, la Secretaría tiene la obligación de coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana, urbanización y protección del medio ambiente del Municipio; así como promover la planeación urbana.

66. Por su parte, la estructura interna de la SDTUA se divide en dos importantes direcciones, la DAU y la DOIUM. La primera tiene como misión regular y vigilar el desarrollo de la ciudad de Tijuana, emitiendo autorizaciones, dictámenes y opiniones técnicas, así como orientación y asesoría a los usuarios, con una respuesta eficaz y eficiente; con personal profesional y técnico.

67. Entre las atribuciones que enumera el artículo 7 del RISDTUA, se contempla que la DAU podrá autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de edificación y urbanización, condominios, incorporación urbana, subdivisión, relotificación y fusión de predios y terrenos urbanos; asimismo, movimientos de tierra ubicados dentro del municipio. Además, determinar e imponer las sanciones y medidas de seguridad.

68. Con relación a la DOIUM, el artículo 36 del RISDTUA establece que tendrá como funciones y atribuciones, la ejecución directa de obras relacionadas con la competencia de la Secretaría, así como la supervisión de trabajos de obra pública contratadas por el Municipio con terceras personas. Además, tendrá a su cargo lo relacionado con las vías públicas, incluyendo el mejoramiento de las ya

²⁰ Derecho a las buenas prácticas de la Administración Pública, pág.291.- Catálogo de calificación de violaciones a derechos humanos de la CODHEM.- <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/catalogo16.pdf>

²¹ Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, artículo 25, consultado en: https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Reglamentos/40_202272612442783_wp.pdf

existentes, la construcción de plazas, jardines, parques, campos deportivos, monumentos, alumbrado público, sistemas pluviales y la planeación de la semaforización y señalización en vialidades, sólo por mencionar algunas.

69. Bajo esta tesitura, el derecho a acceder a condiciones que garanticen una existencia digna, se encuentra estrechamente relacionado con el acceso a servicios públicos de calidad, con las buenas prácticas de la administración pública, la infraestructura y cada uno de los elementos que conforman el derecho a la ciudad. De manera que, las omisiones por parte de las autoridades municipales a quienes la ley les confiere facultades en materia de infraestructura, vivienda, accesibilidad y prevención de riesgos, repercuten en los derechos de las personas, como se documentó en los casos relativos a los expedientes de Queja **CEDHBC/TIJ/Q/393/2021/VG**, **CEDHBC/TIJ/Q/626/2022/VG** y **CEDHBC/TIJ/Q/19/2023/VG**.

i. Acciones u omisiones de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

70. Respecto al análisis anterior, en los casos que se documentaron, la Comisión Estatal observó, principalmente, la falta de cumplimiento a las atribuciones y facultades establecidas en la normatividad, así como la falta de comunicación interinstitucional, lo que obstaculizó el trabajo coordinado y eficaz para atender las necesidades que se derivan de las obras públicas, la infraestructura y el desarrollo urbano.

71. **En el caso 1** relativo al expediente de Queja **CEDHBC/TIJ/Q/393/2021/VG**, el 14 de diciembre del 2021, elementos de la Dirección de Bomberos, recuperaron el cuerpo sin vida de **V1**, en el interior del canal pluvial del Club Campestre de la ciudad de Tijuana, como consecuencia de haberse resbalado en la vía pública y haber caído en la alcantarilla “boca de tormenta²²”, debido a la corriente de agua que se formó derivado de las lluvias.

²² **BOCA DE TORMENTA.** Estructuras que captan el agua pluvial que escurre en la superficie del terreno y la conducen al interior del sistema de drenaje. Estos tipos de estructuras se clasifican en coladeras de: piso, banqueteta, piso y banqueteta, longitudinales de banqueteta y transversales de piso./// <https://www.uamenlinea.uam.mx/materiales/licenciatura/hidrologia/libro2-hidrologia/HU4.12-03.pdf>



La **imagen 1** muestra una banqueta con dos aberturas continuas denominadas boca de tormenta, fotografía tomada por personal de la CEDHBC.

La **imagen 2** muestra la misma boca de tormenta, el día que ocurrieron los hechos, observándose la corriente de agua que fluye sobre la calle.

72 La alcantarilla denominada “boca de tormenta” se encuentra ubicada a las afueras de la Privada Campestre en la colonia Hipódromo de esta municipalidad. En la inspección realizada el 21 de diciembre de 2021 por personal adscrito a este Organismo Estatal, se hizo constar que no contaba con rejillas de protección, asimismo, de la búsqueda de información en los distintos portales de noticias, se obtuvieron fotografías tomadas el día de los hechos, en los que se aprecia la corriente de agua y la boca de tormenta sin rejillas de protección.



Imagen obtenida a través de la herramienta digital de Google Maps. Se puede observar la Calle Mérida a la altura de la Privada Campestre, apreciándose que la banqueta funciona, además, como un sistema pluvial denominado boca de tormenta.

73 De conformidad con el artículo 36 del RISDTUA²³, la DOIUM tendrá, entre otras, la atribución de planear, construir, brindar mantenimiento, vigilancia y conservación del sistema de canalización y conducción de aguas pluviales dentro del municipio, así como la pavimentación, empedrado, banquetas,

²³ Artículo 36, fracciones IV y V, del RISDTUA.

guarniciones, **alcantarillado y drenaje pluvial**, de las vías públicas.

74. El **AR2** informó que el mantenimiento de los diversos sistemas pluviales ubicados en la vía pública lo brindan distintas dependencias de gobierno, por su parte, **la DOIUM únicamente atiende aquellos sistemas pluviales que han sido entregados formalmente al Ayuntamiento**²⁴ y señaló que la Privada Campestre de la colonia Hipódromo no cumplía con ese requisito, es decir, no le correspondía el mantenimiento de la boca de tormenta, la cual no contaba con las rejillas de protección.

75. Al respecto, la CEDHBC solicitó información a la DOIUM, la que, a través de dos oficios del 20 de abril del 2022 y 2 de marzo del 2023, respectivamente, remitió el listado de los fraccionamientos que se encuentran entregados al Ayuntamiento de Tijuana, advirtiendo que en el registro número 37, expediente 138, la Privada Campestre (Residencias del Campestre S.A. de C.V.) fue entregada al municipio, el 2 de noviembre del 2000.

76. El 28 de marzo del 2023, el **AR1** reiteró lo expuesto por el **AR2**, referente a los fraccionamientos entregados al Ayuntamiento de Tijuana, apareciendo en ese listado que la Privada Campestre ya había sido entregada formalmente²⁵. Lo anterior, se corroboró con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del 17 de noviembre del 2000, referente a la certificación del acuerdo de cabildo, según acta número 49, relativa a la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del 2000, en la que se advierte la entrega recepción de la Privada Campestre, delegación Centro, al Ayuntamiento de Tijuana.

77. La CEDHBC observa con preocupación el desconocimiento de las autoridades sobre la entrega y recepción del fraccionamiento, la cual ocurrió hace más de veinte años, constituyendo un factor importante en la falta de supervisión, vigilancia y mantenimiento de la boca de tormenta, puesto que no contaba con las rejillas de protección en el momento que ocurrieron los hechos, es decir, la falta de mantenimiento se tradujo en una circunstancia que aumentó el riesgo de pérdida de la vida de **V1**.

78. De acuerdo con la inspección realizada por el personal de esta Comisión

²⁴ Oficio del 10 de enero del 2021, obrante en el expediente de CEDHBC/TIJ/Q/393/2021/3VG, descrito en evidencia e.

²⁵ Evidencia párr. 16.

Estatal el 21 de diciembre del 2021, se observó que la entrada de la alcantarilla tipo boca de tormenta tiene una entrada amplia y dentro de ella un orificio de aproximadamente un metro cuadrado que no contaba con ningún tipo de protección. Por su parte, los testigos entrevistados indicaron que la corriente de agua condujo a **V1** al interior de la alcantarilla, lo que provocó que perdiera la vida.

79. Posteriormente, el 23 de diciembre del 2021, personal de la DOIUM colocó barras de acero como protección en la alcantarilla tipo boca de tormenta, remitiendo las constancias correspondientes a la CEDHBC, donde se observó una ficha técnica que mostraba el antes y el después de la colocación de la rejilla de protección.

80. Por lo anterior, la Comisión Estatal advierte que la DOIUM vulneró el derecho a la vida de **V1** al incumplir con la obligación de prevenir, conforme al artículo primero de la CPEUM, debido a que omitió realizar las acciones de mantenimiento, vigilancia y conservación del sistema de alcantarillado en la vía pública de la Privada Campestre conforme a las facultades y atribuciones establecidas en el RISDTUA²⁶.

81. Con relación al **caso 2**, relativo al expediente de Queja **CEDHBC/TIJ/Q/626/2022/VG**, este Organismo Estatal, en atención a la memoria de las víctimas **V2** y **V3**, respetando la voluntad de su familia, únicamente se expondrá lo estrictamente necesario para señalar las omisiones en las que incurrieron las autoridades que aumentaron el riesgo de pérdida de la vida de las víctimas, es importante precisar que las investigaciones que se inician de oficio se basan en el conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de violaciones a derechos humanos, sin necesidad de que exista la petición de una persona agraviada.

82. Las lluvias acaecidas el día 8 de noviembre de 2022 fueron clasificadas como atípicas, sin embargo, el municipio cuenta con mecanismos que dirige el actuar de las autoridades, antes, durante y después de un fenómeno meteorológico. El Sistema Municipal de Protección Civil (SMPC) es un conjunto orgánico que incorpora y coordina dependencias y organismos de los sectores

²⁶ Artículos 36 al 58 del RISDTUA.

público, privado y social que, de acuerdo con su naturaleza y funciones, tienen injerencia en la materia, a los cuales se les denominará estructura institucional.

83. En el SMPC participan todas las dependencias que se relacionan en la prevención y atención de la emergencia de las dependencias municipales, entre las que se encuentran las delegaciones municipales y la DOIUM entre otras.

84. Ahora bien, lo establecido en el Plan Municipal de Contingencia para Riesgos Hidrometeorológicos establece que compete a las delegaciones municipales, en coordinación con la DOIUM, mantener en óptimo estado el funcionamiento de los pluviales y los cajones desarenadores de la ciudad, así como evitar que éstos se llenen de basura. De igual forma, establece que se retirarán aquellos vehículos descompuestos o abandonados cercanos a la infraestructura pluvial correspondiente²⁷.

85. Lo anterior se concatena con lo establecido en el artículo 36 del RISDTUA, donde se establece que la DOIUM tendrá, entre otras, la atribución de planear, construir, brindar **mantenimiento, vigilancia y conservación** del sistema de canalización y conducción de aguas pluviales dentro del municipio; implementar programas de mantenimiento **preventivo y correctivo** de la infraestructura pluvial de la ciudad²⁸.

86. El desarenador pluvial ubicado en el Cañón del Pato se construyó como acción de mitigación a los riesgos hidrometeorológicos que se presentaban cada año en la temporada de lluvias de la ciudad. De la información proporcionada por la autoridad se acredita que realizaron acciones de limpieza y desazolve en el mismo, pero no contaba con la totalidad de las barreras de protección consistente en tubos de acero colado, lo cual se desprende del oficio DIR/0460/2023²⁹.

87. Del informe de autoridad rendido por la DOIUM mediante el oficio DIR/1955/2023³⁰ ante este Organismo Estatal, se remitió copia certificada del

²⁷ Plan Municipal de contingencia para riesgos hidrometeorológicos, H. Ayuntamiento de Tijuana. Dirección de Protección Civil. Versión 13.0

²⁸ Artículo 42 del RISDTUA, disponible en:

https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Reglamentos/REGLAMENTO%20INTERNO%20DE%20LA%20SECRETARIA%20DE%20DESARROLLO%20TERRITORIAL%20URBANO%20Y%20AMBIENTAL%20DEL%20MUNICIPIO%20DE%20TIJUANA%20CALIFORNIA_21092021.pdf

²⁹ Evidencia párr. 7

³⁰ Evidencia párr. 16.

resumen del contrato de adjudicación directa **DOIUM-2022-DMIP-AD-011**, en el que se observa que las acciones preventivas de mantenimiento se iniciaron el 10 de octubre de 2022 y concluyeron el 8 de noviembre de 2022, sin embargo, estas se relacionaron con actividades de limpieza y desazolve, sin que se hubieran colocado los tubos de acero con concreto, que fungían como barrera de objetos y residuos sólidos.

88. La construcción de los tocones de concreto para la protección del tanque desarenador se llevó a cabo hasta el 15 de febrero de 2023, es decir, cinco meses después del fallecimiento de **V2** y **V3**, conforme el contrato **DOIUM-2023-DMIP-AD-003**, remitido por la DOIUM a este Organismo Estatal a través de su informe de autoridad.

89. De acuerdo con el Plan Municipal de Contingencia y Riesgos Hidrometeorológicos, se contemplan acciones permanentes de prevención y mitigación de riesgos, atribuyendo responsabilidades a cada dependencia municipal perteneciente al Consejo Municipal de Protección Civil del cual forma parte la DOIUM, tales como:

- Mitigar la vulnerabilidad de zonas catalogadas como de alto riesgo.
- De igual forma durante los meses de octubre y noviembre deberá hacer revisión y mantenimiento de infraestructura pluvial.

90. Asimismo, establece que la DOIUM deberá revisar y mantener en condiciones de operación los sistemas de canalización pluvial y cajones desarenadores, esto deberá realizarse meses previos a la temporada de lluvias³¹.

91. Las autoridades municipales en el ejercicio de las funciones de vigilancia, supervisión y mantenimiento deberán actuar con debida diligencia, es decir, implica que se tomen las medidas necesarias conforme a las capacidades y competencias de la autoridad para ofrecer la protección debida a un derecho, por lo que, este Organismo Autónomo advierte que la DOIUM no cumplió de manera diligente y oportuna, con la obligación de brindar mantenimiento al Cañón del Pato e instalar las barreras de contención en el desarenador, las

³¹ Artículo 42 del RISDTUA, disponible en:

https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Reglamentos/REGLAMENTO%20INTERNO%20DE%20LA%20SECRETARIA%20DE%20DESARROLLO%20TERRITORIAL%20URBANO%20Y%20AMBIENTAL%20DEL%20MUNICIPIO%20DE%20TIJ%20BAJA%20CALIFORNIA_21092021.pdf

cuales, a decir de la autoridad fueron vandalizadas, iniciando con la reinstalación de las mismas en fecha 15 de abril de 2023, de acuerdo con el contrato de adjudicación directa **DOIUM-2023-DMIP-AD-003** de fecha 15 de febrero de 2023, celebrado con Urbanizador Roma S.A. de C.V.

92 El objeto del contrato antes mencionado fue “reparación emergente de talud sobre cauce natural en libramiento Rosas Magallón, entre calle Carrillo Puerto y calle Cañón Tepic, colonia Cañón de las Palmeras, Delegación San Antonio de los Buenos y construcción de tocón de concreto para protección del tanque desarenador en el Cañón del Pato, Delegación San Antonio de los Buenos”.

93 De lo anterior podemos advertir el actuar reactivo de la autoridad ante la falta de supervisión del estado que guardaba la infraestructura pluvial del municipio de Tijuana. Es decir, no se acreditó que la autoridad ejecutara acciones permanentes para mantener en condiciones de operación óptimas el desarenador, ni tendientes a mitigar la vulnerabilidad en las zonas catalogadas como de alto riesgo, como en la colonia Obrera, la cual se encuentra identificada dentro del Atlas de Riesgos Municipal, debido a las corrientes de agua que se generan en la zona.

94 Lo anterior se robustece con lo manifestado por el titular de la Dirección de Protección Civil en el oficio DPC/3934/2022 del 1 de diciembre de 2022, mediante el cual señala con relación al desarenador, lo siguiente:

Actualmente se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, no contando con señales de daño estructural. Sin embargo, sobre la llegada ubicada en la calle Esteban Baca Calderón se encontraron antecedentes de barras tubulares empotradas sobre el límite del desnivel, **actualmente encontrándose solo uno de estos elementos en pie**. Ante esta última observación y el historial de arrastres de vehículos con que cuenta el desarenador en cuestión, dadas las corrientes que se presentan en el sitio en época de lluvias, se considera necesaria la instalación de elementos de seguridad que impidan el arrastre de vehículos hacia el interior del desarenador, funcionando como filtro para la retención de residuos sólidos de mayor tamaño que permitan un menor tránsito de escombros dentro de los vertederos, **además de disminuir así el riesgo de presentar pérdidas**

humanas contando con una mayor posibilidad de rescate de personas que de igual manera han sido arrastradas por la corriente, llegando incluso a perder la vida producto de ello.

95. En este tenor, la CEDHBC considera que la DOIUM vulneró el derecho a la vida de **V2** y **V3**, por la omisión de supervisar y brindar mantenimiento de manera óptima a la infraestructura pluvial, para minimizar los riesgos en temporada de contingencias hidrometeorológicas, esto a la luz de la obligación que tienen las autoridades de implementar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el acceso a una vida digna.

ii. Acciones u omisiones de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

96. En México, todas las personas tenemos el derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros³², lo cual requiere necesariamente la intervención de los diferentes órdenes de gobierno y de la sociedad, para promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social³³.

97. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 reconoce que a nivel estatal la infraestructura actual se encuentra en condiciones críticas con gran porcentaje de vida útil rebasada, operando con latentes colapsos ocasionando derrames e insalubridad; y falta de cobertura del servicio de alcantarillado sanitario en algunas zonas de las ciudades³⁴.

98. Por otro lado, a diferencia de las demás ciudades de Baja California, el municipio de Tijuana se caracteriza por ser un territorio en el que convergen

³² Artículo 2 de la LGAHOTDU.

³³ Artículo 2 último párrafo de la LGAHOTDU.

³⁴ Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, consultado en:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/PED%20BC%20Completo%20110522.pdf>

diversos factores geológicos³⁵, topográficos³⁶, geomorfológicos³⁷ o antropogénicos³⁸ por lo que, muchas áreas de esta localidad son consideradas zonas de riesgo³⁹.

99. De acuerdo con el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana 2014, los peligros que más han afectado a Tijuana son las inundaciones y los deslizamientos, identificando en el 2014 como una zona prioritaria para llevar a cabo obras de mitigación de riesgo, en Cumbres del Rubí, debido a que el área delimitada podría verse afectada potencialmente en el futuro⁴⁰. Además, este Organismo Estatal observa que, en el atlas de riesgos, la Colonia Tejaman es un asentamiento que colinda con Cumbres del Rubí, como se observa en la imagen.



Imagen obtenida del Atlas de Riesgo municipal, donde se observa que desde 1998 Cumbres del Rubí es considerada una zona de riesgo, la cual colinda con la Colonia Tejaman.

Figura 99. Se muestra en polígono color amarillo el área de afectación del deslizamiento ocurrido en la Cumbres de Rubí 1998.

³⁵ Geológicos: Los agentes geológicos externos son todos aquellos que modifican, alteran o transforman la superficie del planeta y la dotan de formas variadas. A diferencia de los agentes internos, los externos no crean grandes depresiones ni montañas o volcanes, sino que solo nivelan el terreno.-

https://es.wikipedia.org/wiki/Procesos_geol%C3%B3gicos_externos#:~:text=Los%20agentes%20geol%C3%B3gicos%20externos%20son%20todos%20aquellos%20que%20modifican%2C%20alteran,que%20solo%20nivelan%20el%20terreno.

³⁶ Diccionario de la Real Academia Española (RAE) Topográfico: Adj. Perteneciente o relativo a la topografía.- Wikipedia: Topografía: Es la ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tienen por objeto la representación gráfica de la Tierra, con sus formas y detalles; tanto naturales como artificiales.- <https://es.wikipedia.org/wiki/Topograf%C3%ADa>

³⁷ Wikipedia. Factores generadores de los procesos geomorfológicos es. El relieve terrestre va evolucionando en la dinámica del ciclo geográfico mediante una serie de procesos constructivos y destructivos que se ven permanentemente afectados por la fuerza de gravedad que actúa como equilibradora de los desniveles; es decir, hace que las zonas elevadas tiendan a caer y colmar las zonas deprimidas.- <https://es.wikipedia.org/wiki/Geomorfolog%C3%ADa>

³⁸ Diccionario Panhispánico del español jurídico. – Perteneciente o relativo a lo que procede de los seres humanos que, en particular, tiene efectos sobre la naturaleza.- <https://dpej.rae.es/lema/antropog%C3%A9nico-cg>

³⁹ Atlas de riesgo naturales del municipio de Tijuana 2014-<https://implan.tijuana.gob.mx/pdf/atlas/ATLAS%20TIJUANA%202014.pdf> y <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Tiene-Tijuana-42-zonas-de-riesgo-de-deslave--20220511-0042.html>

⁴⁰ <https://implan.tijuana.gob.mx/pdf/atlas/ATLAS%20TIJUANA%202014.pdf>

100. La CEDHBC ha documentado que uno de los factores que puede atentar contra el derecho a la vida y la integridad personal con relación al derecho a la ciudad, son los asentamientos humanos en zonas de riesgo, los cuales tienen un antecedente histórico y social que data de hace varias décadas y que constituye una problemática que requiere de una atención inmediata. En primer lugar, para prevenir los asentamientos irregulares en zonas de riesgo y, en segundo, supervisar de manera eficaz que las obras de urbanización, públicas y particulares, cumplan con las normas municipales, de modo que las construcciones que se realicen vayan acorde al tipo de la morfología del suelo.

101. En el **caso 3**, relativo al expediente de Queja **CEDHBC/TIJ/Q/19/2023/VG**, este Organismo Estatal observa que es necesario hacer referencia a los antecedentes del lugar donde ocurrieron los hechos. La morfología del suelo de la colonia Tejamén⁴¹ de acuerdo con la ciencia de la edafología⁴², cuenta con los siguientes componentes:

- a.** *Vertisol crómico*⁴³: Hace alusión al efecto de batido o mezcla provocado por la presencia de arcillas hinchables. El material original de este tipo de suelos lo forman sedimentos con una elevada proporción de arcilla, se vuelven muy duros en la estación seca y muy plásticos en la húmeda. La alternancia entre el hinchamiento y la contracción de las arcillas genera profundas grietas en la estación seca y la formación de superficies de presión y agregados estructurales en forma de cuña en los horizontes subsuperficiales.
- b.** *Suelo hortisol*⁴⁴: Favorable para la producción de cultivos.
- c.** *Arcilla expansiva*⁴⁵: Es aquella arcilla susceptible de producir grandes cambios de volumen, en directa relación con los cambios en la humedad del suelo.

102. De acuerdo con la inspección realizada por personal adscrito a la CEDHBC, en la Colonia Tejamén, se observó lo siguiente:

⁴¹ Atlas de riesgos naturales del Municipio de Tijuana 2014.-SEDATU- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- <https://implan.tijuana.gob.mx/pdf/atlas/ATLAS%20TIJUANA%202014.pdf>

⁴² **EDANOLOGÍA**: Información geoespacial que muestra la distribución de los principales tipos de suelo en el territorio nacional, así como los atributos físicos, químicos y limitantes físicas y químicas presentes, de acuerdo con la base referencial mundial del recurso suelo. Consultese en: <https://www.inegi.org.mx/temas/edafologia/>

⁴³ **VERTISOL**: Los Vertisoles son suelos arcillosos propiamente dichos, presentando grietas en alguna estación del año o caras de deslizamiento ("slickensides") dentro del metro superficial del perfil. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/12869/Vertisoles.pdf>

⁴⁴ **SUELO HORTISOL**: son suelos antrópicos favorables para la producción de cultivos. Consúltese en: <https://mia.semamat.gob.mx:8443/ManifestacionImpactoAmbiental/faces/modarchivos/downloadFile.xhtml?idArchivoProyecto=889801&ipo=general>

⁴⁵ **ARCILLA EXPANSIVA**: Un suelo expansivo es aquel que aumenta sustancialmente de volumen en presencia de agua. Véase en: <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/arcillas-expansivas/>

[...] no existe infraestructura vial, soluciones pluviales, hay falta de equipamiento urbano, no hay un ordenamiento de edificaciones o regulación sobre los límites de niveles permitidos por vivienda, pasos de servicios, ya que las viviendas de las zonas más altas de los taludes generan un efecto dominó afectando sus acciones a los vecinos de las partes más bajas, así como falta de mantenimiento en los servicios de agua, drenaje y postes de CFE que presentan inclinaciones ante los deslizamientos [...]



Imagen obtenida derivada de la inspección ocular realizada por personal de la CEDHBC.

103. En la Colonia Tejamen, se encuentra localizada la vivienda en la que habitaban **V4, V5, V6, V7 y V8**, la cual estaba ubicada en un terreno en pendiente⁴⁶ descendiente⁴⁷. El 16 de enero del 2023, al prevalecer una fuerte y abundante lluvia en la ciudad⁴⁸ se debilitó el talud del terreno del vecino de las víctimas, lo que provocó la caída de masa de lodo, llantas y escombros en la vivienda donde dormían las víctimas, ocasionando que perdieran la vida **V5 y V4**; además, **V6, V7 y V8** resultaron lesionadas⁴⁹.

104. Por otro lado, los resultados de la inspección realizada por el personal adscrito a la CEDHBC reflejan algunos de los factores que contribuyeron al deslizamiento del suelo:

- a. [...] que la superficie de la calle es muy angosta y existen zonas a nivel de

⁴⁶ **PENDIENTE:** La inclinación o desnivel del suelo.

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/documentos_tecnicos/hydre/5.4.4.1.2.pdf

⁴⁷ Evidencia j. Inspección practicada en fecha 13 de febrero de 2024, por personal actuante adscrito a la CEDHBC

⁴⁸ <https://www.facebook.com/dmpctj/photos/pb.100064382123431.-2207520000/1113986529277506/?type=3>

⁴⁹ Evidencia j. Inspección practicada en fecha 13 de febrero de 2024, por personal actuante adscrito a la CEDHBC

la calle de terracería que han sido rellenadas con tierra y llantas (llantec) en el pasado [...] lo que generó deslizamiento de material proveniente de la parte alta talud Sur- de la Calle Eucalipto - Eufemio Zapata, esta última proveniente del Sur Poniente [...].

b. [...] De acuerdo con las imágenes obtenidas de medios informativos existentes en internet referenciados en este documento y en comparativa con lo observado el día de la inspección; se puede establecer que no se realizaron mejoras, adecuaciones o soluciones pluviales que encaucen de manera adecuada el desalojo de estas sin ingresar a los predios de las zonas más bajas y que se tenía conocimiento de la saturación derivada de las lluvias del 16 de enero del 2023 [...] (sic).

105. De la declaración de las víctimas, **V6** y **V7**, la inspección realizada por personal de este Organismo Estatal, así como las documentales que obran en la carpeta de investigación 3, se advierte que un particular realizó movimientos de tierra y la construcción de un muro con llantas, lo cual, en conjunto con factores como el tipo de suelo, el reblandecimiento por la filtración de agua y la falta de un sistema pluvial, entre otros, provocaron el deslizamiento del terreno de la parte superior de la casa donde vivían las víctimas, sobre el cual descansaba el muro de llantas, como se muestra en la siguiente imagen.



Imagen en la que se observa una pendiente descendiente o ladera, con llantas y escombros, que van desde la parte superior hasta la parte más baja de la ladera, la cual colinda con dos viviendas.

106. La visitadora adjunta adscrita a esta Comisión Estatal, de profesión arquitecta, escribió en su informe que el 16 de enero de 2023, el traslado del flujo de aguas pluviales derivadas de las lluvias que se presentaron en la región, provenientes de la parte alta de la calle Eucalipto, se deslizaron por la pendiente descendente, generándose una acumulación de agua combinada con la tierra

del lugar, es decir, el lodo que se formó arrastró llantas, plantas, escombros y basura, aumentando su tamaño en masa, mientras se desplazaba en su descenso hasta hallar una parte más baja, encontrándose a su paso la edificación en la que vivían las víctimas.

107. Por lo anterior, se puede observar que, en el presente caso intervinieron diversos factores, como la morfología del suelo, los movimientos de tierra y las obras de construcción de particulares sin el permiso legal correspondiente, así como la falta de supervisión e intervención por parte de **AR1** y **AR2**.

108. La CEDHBC reconoce el carácter *erga omnes* de la obligación que tiene el Estado de prevenir y proteger, si bien no implica una responsabilidad ilimitada, debe analizarse su intervención a la luz de tres condiciones: a) si el Estado tenía o debía tener conocimiento de una situación de riesgo; b) si dicho riesgo era real e inmediato, y c) si el Estado adoptó las medidas que razonablemente se esperaban para evitar que dicho riesgo se verificara⁵⁰.

109. Asimismo, en procesos sobre violaciones a derechos humanos, es importante mencionar que, en muchos casos, las víctimas no pueden allegarse de todos los elementos de prueba sin la cooperación de las autoridades, por lo que estas no pueden descansar sobre la imposibilidad de las víctimas, cuando las autoridades son quienes tienen el control de los medios para aclarar los hechos ocurridos dentro de su jurisdicción y competencial⁵¹.

110. Ahora bien, el artículo 7 fracción II y IV del RISDTUA establece que la DAU tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

II. Autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de edificación y urbanización, condominios, incorporación urbana, subdivisión, relotificación y fusión de predios y terrenos urbanos; asimismo movimientos de tierra ubicados dentro del Municipio;

VI. Inspeccionar, verificar y emitir dictámenes técnicos a efecto de que las

⁵⁰ Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2023. Serie C No. 496., párr. 155.

⁵¹ Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 258 y Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 270.

acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas ubicados en el territorio municipal, cumplan con la normatividad.

111. Atendiendo a las facultades y atribuciones de la DAU, este Organismo Autónomo requirió a la autoridad una solicitud de información el 24 de julio de 2023 otorgando el plazo de diez días naturales para la contestación, una vez vencido, se requirió nuevamente el informe en vía de recordatorio, el 10 de agosto de 2023, sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de la autoridad; en ambos casos, se le apercibió a **AR1**, que la falta de contestación tendría por efecto dar por cierto lo requerido.

112. En el proceso interno de investigación sobre violaciones a derechos humanos, con relación a las solicitudes de información dirigidas a las autoridades señaladas como responsables, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California con relación al artículo 104 del Reglamento Interno de la CEDHBC, establecen que, la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que se den por ciertos los hechos denunciados, salvo prueba en contrario.

113. Con base en lo establecido en el párrafo inmediato anterior y con la evidencia recabada, se da por cierto que **no se llevaron a cabo labores de prevención y protección, relacionadas con la atribución de inspeccionar y verificar las acciones de urbanización o, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para la determinación e imposición de multas.**

114. Para este Organismo Estatal resulta preocupante que las acciones de prevención y protección por parte de la autoridad no hayan sido informadas, sobre todo cuando la zona donde se ubica la colonia Tejamén es considerada de alto riesgo conforme lo señalado en el Atlas de Riesgos Naturales del municipio de Tijuana desde el 2014, además, existe registro de una Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana que se llevó a cabo el 14 de septiembre de 2019, relativa a la Declaratoria de Usos y Destinos para la Reducción de Riesgos en la Colonia Tejamén, la cual tenía como finalidad generar acciones

estratégicas para reducir el riesgo en el que se encontraban las personas que allí residían. El 11 de marzo de 2022 entró en vigencia una nueva declaratoria en los mismos términos, que reconoció la necesidad de llevar a cabo las acciones tendientes a mitigar los riesgos en la Colonia Tejamen.

115. Es decir, la autoridad municipal tiene conocimiento jurídico e histórico⁵² sobre el riesgo en el que se encontraba el asentamiento humano establecido en la colonia Tejamen. Al respecto, la LGAHOTDU establece en el artículo 11 que les corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las zonas de alto riesgo en el centro de población de su demarcación; proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

116. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 82 apartado A, fracciones VIII, IX, XI y 83 fracción VIII, disponen que los ayuntamientos tendrán a su cargo regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio.

117. Por todo lo anterior, la Comisión Estatal ha determinado que la DAU (AR1) y la DOIUM (AR2) pertenecientes a la SDTUA no han cumplido con sus atribuciones y funciones establecidas en la normatividad aplicable, incumpliendo la obligación de implementar todas aquellas medidas tendientes a garantizar el derecho a la ciudad, como un eje transversal de la obligación de prevenir violaciones al derecho humano a la vida.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO.

118. De acuerdo con los diversos ordenamientos nacionales e internacionales, toda violación a los derechos humanos cometida por autoridades en el ámbito de sus competencias trae consigo la obligación de repararla. Las Recomendaciones que emiten los Organismos Públicos de Derechos Humanos, tienen como objetivo buscar que se tomen medidas o mecanismos necesarios para la efectiva e íntegra reparación del daño causado, a través de la

⁵² Véase en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/67091.html>

compensación, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y, en su caso, sancionar a las autoridades responsables.

119. La Ley General de Víctimas⁵³ y la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California⁵⁴ establecen que las víctimas tienen derecho a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron, comprendiendo medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición⁵⁵.

A. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA EN LOS PRESENTES CASOS.

120. Los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 5 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California señalan que se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por su parte, se denominarán víctimas indirectas aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan relación inmediata con ella.

121. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tiene como acreditada la calidad de víctimas directas a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8**, en los términos que menciona el precepto legal antes referido, ello derivado de los agravios cometidos en su contra, tal como se describe en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

122. Por lo anterior, la CEDHBC⁵⁶ considera procedente la reparación de los daños ocasionados a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8** en los términos siguientes:

B. Medidas de satisfacción

⁵³ Artículos 7 fracción II y 26 de la Ley General de Víctimas.

⁵⁴ Artículos 25 al 27 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

⁵⁵ SCJN, Primera Sala, Tesis Aislada: 1a. XXXV/2020 (10a.), 2022224, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, pág. 83.

⁵⁶ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 110 fracción IV de la Ley General de Víctimas, así como 5 y 115 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

123. Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de reintegrar la dignidad a las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria. La Corte IDH ha establecido que estas medidas buscan, *inter alia*, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones a los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso.

124. Por lo antes señalado, este Organismo Estatal considera que, como una medida de satisfacción para las víctimas, la Sindicatura Procuradora del XXIV Ayuntamiento de Tijuana deberá instruir las investigaciones administrativas en contra de **AR1** y **AR2**, así como de las personas servidoras públicas adscritas o que formaban parte de la DAU y la DOIUM, respectivamente, al momento de los hechos y que pudieron haber incurrido en responsabilidad, acorde a los criterios de seriedad, objetividad y efectividad, orientada a la determinación de la verdad y señalamiento de los responsables, a fin de que pueda llevarse a cabo la determinación de la sanción correspondiente, en virtud que la Corte IDH ha resaltado la trascendencia de los procedimientos administrativos para coadyuvar al establecimiento de la verdad, los alcances y dimensiones de la sanción, así como la reparación de las violaciones acaecidas⁵⁷.

125. Además, en los presentes casos es necesario que se realicen actos de reconocimiento de responsabilidad de las violaciones acreditadas en esta Recomendación, por lo que deberá difundir la presente resolución en el portal de internet respectivo de la SDTUA, así como en los diversos portales de redes sociales, hasta que la presente sea cumplida en su totalidad.

C. Garantías de no repetición

126. Estas medidas tienen como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron las violaciones, las cuales pueden incluir actualización de información, supervisiones eficientes y reformas legislativas. Éstas atienden el sentido de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de derechos.

127. Con respecto a las medidas para evitar la repetición de hechos similares, la

⁵⁷ Corte IDH. Caso López Sosa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de mayo de 2023. Serie C No. 489., Párrafo 110.

CEDHBC considera que se debe convocar a una mesa de trabajo con las autoridades competentes para la actualización del Atlas de Riesgos Naturales para el Municipio de Tijuana y para el establecimiento de lineamientos específicos para la actualización constante y permanente del listado de colonias y fraccionamientos entregados al Ayuntamiento de Tijuana, que contemple como mínimo el procedimiento, la publicidad y accesibilidad para todas las personas, así como el procedimiento para notificar a las autoridades sobre las actualizaciones, principalmente, a aquellas obligadas legalmente a prestar los servicios de revisión, mantenimiento, vigilancia y supervisión de los servicios y obras públicas.

128. Asimismo, se deberá instalar una mesa de trabajo que convoque a la DAU, Dirección de Protección Civil Municipal, Coordinación Estatal de Protección Civil, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones u organismos con injerencia en el tema de infraestructura, edafología, geología, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos y las demás que se consideren oportunas, con el propósito de analizar los manuales y protocolos en materia de prevención de riesgos, a fin de actualizar y diseñar una estrategia para la prevención, mitigación y gestión adecuada de los riesgos que convergen en Tijuana, particularmente en las colonias identificadas como asentamientos irregulares o regulares en zonas de riesgo.

129. De igual manera, se deberá implementar una campaña de promoción de derechos y obligaciones, a través de todos los medios digitales y de comunicación, que enliste los distintos permisos que emite la DAU y la DOIUM, especificando en qué consisten y cuáles son los requisitos para tramitarlos, así como la ubicación de la dependencia con la facultad de emitirlos. En el mismo sentido, deberá difundir cuáles son las consecuencias legales de no contar con los permisos adecuados y llevar a cabo acciones de urbanización.

130. La CEDHBC observa que resulta necesario realizar un diagnóstico para establecer la cantidad del personal necesario que se requiere en el área operativa de la DAU y de la DOIUM, con atribuciones de supervisar e inspeccionar las acciones de urbanización, tomando en consideración la realidad urbana del municipio de Tijuana, es decir, los asentamientos humanos regulares e irregulares,

en términos jurídicos. Esto con la finalidad de fortalecer a las instituciones para que cuenten con el personal suficiente para el óptimo desempeño sustantivo, que regule el crecimiento urbano y, en consecuencia velar por la aplicación de las normas vigentes, a fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas que pueden verse afectadas.

131. Además, se deberá instruir a la DOIUM que realice una propuesta para colocar señalamientos preventivos en cada una de las vialidades identificadas como *calle canal*, asimismo, realice una campaña de publicidad a través de los medios de comunicación que se consideren necesarios para abarcar a toda la población de Tijuana, en las que se informe sobre la ubicación de las *calle canal*; los riesgos de transitar en temporada de lluvia sobre ellas, e indique las medidas que se deben tomar, en caso de encontrarse en una situación de riesgo.

132. Por otro lado, deberá instruir a la DAU y la DOIUM para que, en lo sucesivo, elaboren y alimenten las bitácoras de mantenimiento, revisión, vigilancia y supervisión, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, a fin de facilitar el registro de información y garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de sus atribuciones.

133. Se deberá convocar a una mesa de trabajo, en la que participe la DAU y la DOIUM y se convoque a las universidades, centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades que se consideren, a fin de realizar una revisión de todo el plexo normativo municipal relacionado con la SDTUA, para analizar la idoneidad de la normativa a la luz del derecho a la ciudad y la realidad que se vive en Tijuana y, en su caso, elaborar el proyecto de reformas a los reglamentos, luego de escuchar activamente a las distintas autoridades, organizaciones de la sociedad civil y personas con injerencia y experticia en el tema.

134. En consecuencia, la CEDHBC se permite formular respetuosamente a usted, presidenta municipal del XXIV Ayuntamiento y a usted, secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. En un plazo no mayor a un mes, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, realice las gestiones necesarias para que las víctimas **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8** sean registradas ante la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, en los términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir las constancias que lo acrediten.

SEGUNDA. En un plazo no mayor a un mes, deberá realizar las acciones necesarias para localizar a las víctimas **V6, V7 y V8** en coordinación con la CEEAIV, para que les informen de manera detallada y precisa la atención psicológica y/o psiquiátrica a la que pueden acceder, a fin de que tomen una decisión consciente e informada para acceder a los servicios en materia de salud mental como parte de las medidas de rehabilitación. Asimismo, la atención que se brinde deberá ser gratuita y por el tiempo que sea razonable hasta su total rehabilitación psíquica y emocional, conforme a los artículos 25, 27 fracción II, 51 fracción I de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California. Una vez realizado, se envíe evidencia a este Organismo.

TERCERA. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá convocar a una mesa de trabajo con las autoridades competentes para la actualización del Atlas de Riesgos Naturales para el municipio de Tijuana, una vez realizado deberá publicarse en un término no mayor a seis meses, posterior a la instalación de la mesa de trabajo. Hecho lo anterior, deberá remitir a este Organismo Estatal las evidencias de cumplimiento respectivo.

CUARTA. En un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá convocar a una segunda mesa de trabajo a la Dirección de Administración Urbana Municipal y a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, a la Dirección de Protección Civil Municipal y al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, a fin de establecer lineamientos específicos para la actualización constante y permanente, así como el seguimiento del listado de colonias y fraccionamientos entregados y pendientes o en trámite de entrega al Ayuntamiento de Tijuana, que contemple como mínimo el procedimiento, la publicidad y accesibilidad para todas las

personas, así como el procedimiento para notificar a las autoridades sobre las actualizaciones, principalmente, a aquellas obligadas legalmente a prestar los servicios de revisión, mantenimiento, vigilancia y supervisión de los servicios y obras públicas. Una vez elaborados los lineamientos, deberán publicarse en un término no mayor a seis meses, posterior a la instalación de la mesa de trabajo. Una vez realizado lo anterior deberá remitir las evidencias de cumplimiento a esta Comisión Estatal.

QUINTA. En un término no mayor a cuatro meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá implementar una campaña de promoción de derechos y obligaciones, a través de todos los medios digitales y de comunicación oficiales, que enliste los distintos permisos que emite la Dirección de Administración Urbana Municipal de Tijuana y la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de Tijuana, especificando en qué consisten y cuáles son los requisitos para tramitarlos, así como la ubicación de las dependencias en las que pueda tramitarse. En el mismo sentido, deberán difundir las consecuencias legales de no contar con los permisos correspondientes llevar a cabo acciones de urbanización. Una vez realizado lo anterior deberá remitir las evidencias de cumplimiento a esta Comisión Estatal.

SEXTA. En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá realizar un diagnóstico para establecer la cantidad del personal necesario que se requiere en el área operativa de la DAU y de la DOIUM, con atribuciones de supervisar e inspeccionar las acciones de urbanización, tomando en consideración la realidad urbana del municipio de Tijuana, es decir, los asentamientos humanos regulares e irregulares, en términos jurídicos. Esto con la finalidad de fortalecer a las instituciones para que cuenten con el personal suficiente para el óptimo desempeño sustantivo, que regule el crecimiento urbano y, en consecuencia, velar por la aplicación de las normas vigentes, a fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas que pueden verse afectadas. El diagnóstico deberá contener una proyección presupuestal a un año.

Una vez hecho lo anterior, deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales correspondientes, remitiendo a este Organismo Estatal las evidencias de cumplimiento.

SÉPTIMA. En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá instruir a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, para que realice una propuesta para colocar señalamientos preventivos en cada una de las vialidades identificadas como calle canal, asimismo, una campaña de información, promoción y difusión, en las que se advierta a la población sobre los riesgos en temporada de lluvia e indique las medidas que se deben tomar, en caso de encontrarse en una situación de riesgo, la cual se deberá difundir a través de todas las plataformas digitales oficiales, a fin de que las personas puedan acceder a la información. Una vez realizado lo anterior deberá remitir las evidencias de cumplimiento a esta Comisión Estatal.

OCTAVA. En un plazo no mayor a un mes, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá instruir mediante oficio a los titulares de la Dirección de Administración Urbana Municipal de Tijuana y la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de Tijuana, para que, en lo sucesivo, el personal elabore y alimente las bitácoras de mantenimiento, revisión, vigilancia y supervisión, a fin de facilitar el registro de información y garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las atribuciones y obligaciones de ambas direcciones. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir las constancias que lo acrediten a la CEDHBC.

NOVENA. En un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá realizar una tercera mesa de trabajo en la que participe la DAU y la DOIUM y se convoque a las universidades, centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades que se consideren, a fin de realizar una revisión de todo el plexo normativo municipal relacionado con la SDTUA, para analizar la idoneidad de la normativa a la luz del derecho a la ciudad y la realidad que se vive en Tijuana y, en su caso, elaborar el proyecto de reformas a los reglamentos, luego de escuchar activamente a las distintas autoridades, organizaciones de la sociedad civil y personas con injerencia y experticia en el tema. Una vez cumplido el presente punto recomendatorio, deberán armonizar la normativa en un término no mayor a seis meses, posterior a la instalación de la mesa de trabajo.

Una vez realizado todo lo anterior, deberá remitirlo a este Organismo Estatal para los fines de acreditación correspondientes.

DÉCIMA. En un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo un acercamiento con ONU-Hábitat, Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, con la finalidad obtener la asesoría y planeación que para el municipio de Tijuana se requiere y, de ser posible, proponer la celebración de un convenio. Lo anterior, en términos de las recomendaciones específicas, décima primera y décima segunda. Una vez realizado lo anterior, remita las evidencias de cumplimiento a este Organismo Público.

DÉCIMA PRIMERA. En un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá diseñar los lineamientos, convocatoria y proceso de selección e instalación de un comité ciudadano que conformará un órgano consultivo de miembros honorarios, los cuales serán elegidos a través de la emisión de una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía; organizaciones de la sociedad civil; universidades; centros de estudios y colegios de profesionistas, para la participación de personas con experticia en temas relacionados con los ejes transversales del derecho a la ciudad como, psicología, criminología, sociología, derecho, ingeniería, urbanización, arquitectura, entre otras, incluyendo la asesoría y colaboración de ONU-Hábitat para que forme parte del órgano consultivo. Algunos de los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a la integración del comité, deberán ser: no formar parte de ninguna autoridad de los tres niveles de gobierno y no tener intereses económicos ni relaciones comerciales con el municipio, el estado, federación o entidades privadas dedicadas al desarrollo urbano.

El órgano consultivo tendrá como finalidad el diseño de un análisis situacional, que contemple objetivos, metas y líneas de acción encaminadas a garantizar progresivamente el derecho a la ciudad, como se desarrolla en el punto recomendatorio que precede. Lo anterior, para favorecer el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, ya sea en lo individual o a través de organismos de la sociedad civil. Una vez, realizado lo anterior deberá remitir a este Organismo Estatal las evidencias de cumplimiento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. En un plazo no mayor a tres meses a partir de la constitución del órgano consultivo y con la participación de ONU-Hábitat, como programa de

Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, se deberá instruir para que las direcciones que conforman la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, la Secretaría de Bienestar Municipal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, el Instituto Metropolitano de Planeación, la Coordinación de Protección Civil Municipal, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable de Tijuana y la Sindicatura Procuradora Municipal, así como las demás dependencias con injerencia en el tema, lleven a cabo un análisis situacional, que contemple el diseño de objetivos, metas y líneas de acción para garantizar de manera progresiva el derecho a la ciudad en el territorio municipal, acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana emitida por ONU-Hábitat, mismo que deberá ser publicado en un tiempo no mayor a un año, posterior a la instalación del órgano consultivo. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a este Organismo Estatal las evidencias de cumplimiento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. En un plazo no mayor a quince días posteriores a la aceptación de la presente Recomendación deberá difundir la presente resolución en el portal de internet respectivo de la SDTUA, así como en los diversos portales de redes sociales, hasta que la presente sea cumplida en su totalidad, emitiendo un comunicado en el que se reconozcan las omisiones en las que incurrieron las autoridades responsables en los términos de esta Resolución. Una vez realizado lo anterior, remita a este Organismo Estatal las evidencias de cumplimiento,

DÉCIMA CUARTA. En un plazo no mayor a diez días posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, designe a una persona servidora pública para que funja como enlace con la Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y se tengan reuniones sistémicas, a efecto de impulsar el cumplimiento de la presente Recomendación y una vez realizado lo anterior remita a este Organismo Autónomo las constancias con las que acredite su cumplimiento.

135. La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la CPEUM y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener, en términos

de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otras autoridades competentes, para que, en el marco de sus atribuciones, aplique la sanción conducente y se subsane la irregularidad de que se trate.

136. De conformidad con el artículo 47, último párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y 129 de su Reglamento Interno, le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, así mismo, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal, en los términos establecidos, contados a partir de su aceptación de la presente Recomendación.

137. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la CEDHBC quedará en libertad de hacer pública precisamente esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM, así como el artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y 129 del Reglamento Interno, la Legislatura Local podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

PRESIDENTE

JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO

C.c.p. Archivo
C.c.p Víctimas